



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2015-00095-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE NURIA HOLANDA ROJAS
DEMANDADO JOSE ALBERTO SOUZA COLLAZOS
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

Revisadas las actuaciones procesales adelantadas dentro de la presente ejecución encuentra el Despacho que, mediante auto del 16 de marzo de 2015 se libró mandamiento de pago a favor de la demandante, ordenándose la notificación de dicha providencia; sin que a la fecha haya sido efectuada la integración oportuna y completa del contradictorio como es su deber, estando inactivo el proceso desde el 7 de noviembre de 2019, razón por la que se advierte que se encuentra vencido con creces el lapso de un año de inactividad que contempla el numeral 2 del artículo 317 de Código General del Proceso, en consecuencia, encuentra este Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que los términos dispuestos en la codificación procesal son perentorios e improrrogables.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

QUINTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42cb43f1856bffe74593b114340382a46bfb119aa1369c9d964fbaa578bc63c**

Documento generado en 12/05/2022 11:49:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2017-00123-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE AMASTI ESTHER HATUN ARIAS
DEMANDADO ARINSSON RAUL AMIA WILCHEZ
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

Revisadas las actuaciones procesales adelantadas dentro de la presente ejecución encuentra el Despacho que, mediante auto del 30 de mayo de 2017 se libró mandamiento de pago a favor del demandante, ordenándose la notificación de dicha providencia; sin que a la fecha haya sido adelantada gestión alguna tendiente a lograr oportunamente la integración del contradictorio como es su deber, estando inactivo el proceso desde el 1° de noviembre de 2017 inclusive, razón por la que se advierte que se encuentra vencido con creces el lapso de un año de inactividad que contempla el numeral 2 del artículo 317 de Código General del Proceso, en consecuencia, encuentra este Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que los términos dispuestos en la codificación procesal son perentorios e improrrogables.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Oficiése por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

QUINTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff79870b8d12b5d8fb3ee2816c2a17d9ebfeb8a36d7ab41f622d991c1212d50**

Documento generado en 12/05/2022 11:49:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2017-00254-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE INGRID LILIAN CARDENAS
DEMANDADO LUIS CARLOS LOPEZ SAAVEDRA
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

Revisadas las actuaciones procesales adelantadas dentro de la presente ejecución encuentra el Despacho que, mediante auto del 7 de noviembre de 2017 se libró mandamiento de pago a favor de la demandante, ordenándose la notificación de dicha providencia; sin que a la fecha haya sido efectuada la integración oportuna y completa del contradictorio como es su deber, estando inactivo el proceso desde el 11 de marzo de 2019, razón por la que se advierte que se encuentra vencido con creces el lapso de un año de inactividad que contempla el numeral 2 del artículo 317 de Código General del Proceso, en consecuencia, encuentra este Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que los términos dispuestos en la codificación procesal son perentorios e improrrogables.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Oficiase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

QUINTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ff2a6a42ba06eb557c732507811004c585a04dfa018fd28b9137240f4ec468**

Documento generado en 12/05/2022 11:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2017-00272-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE MANUEL ALBEIRO ZULUAGA GARCIA
DEMANDADO CARLOS LARRAÑAGA
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

Revisadas las actuaciones procesales adelantadas dentro de la presente ejecución encuentra el Despacho que, mediante auto del 20 de noviembre de 2017 se libró mandamiento de pago a favor del demandante, ordenándose la notificación de dicha providencia; sin que a la fecha haya sido efectuada la integración oportuna y completa del contradictorio como es su deber, estando inactivo el proceso desde el 30 de enero de 2019 inclusive, razón por la que se advierte que se encuentra vencido con creces el lapso de un año de inactividad que contempla el numeral 2 del artículo 317 de Código General del Proceso, en consecuencia, encuentra este Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que los términos dispuestos en la codificación procesal son perentorios e improrrogables.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

QUINTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1062f5014bb6091b23594b8946d032b85ea8e658baac69f450c7ba33c40bc0**

Documento generado en 12/05/2022 11:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2018-00070-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE SANDRA ZAMBRANO MULLER
DEMANDADO EDWIN ARMANDO FAJARDO MOTTA
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

Revisadas las actuaciones procesales adelantadas dentro de la presente ejecución encuentra el Despacho que, mediante auto del 8 de mayo de 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la demandante, ordenándose la notificación de dicha providencia; sin que a la fecha haya sido efectuada la integración oportuna y completa del contradictorio como es su deber, estando inactivo el proceso desde el 1° de octubre de 2018, razón por la que se advierte que se encuentra vencido con creces el lapso de un año de inactividad que contempla el numeral 2 del artículo 317 de Código General del Proceso, en consecuencia, encuentra este Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que los términos dispuestos en la codificación procesal son perentorios e improrrogables.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

QUINTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **411d2d67447c7b39da0b1741536d6cb16b8172efc795654d5e2c69f7a23b060c**

Documento generado en 12/05/2022 11:49:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2018-00117-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE GUILLERMO CARRILLO GUTIÉRREZ
DEMANDADO MIGUEL AUGUSTO VINA JIMÉNEZ
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

Revisadas las actuaciones procesales adelantadas dentro de la presente ejecución encuentra el Despacho que, mediante auto del 19 de junio de 2018 se libró mandamiento de pago a favor del demandante, ordenándose la notificación de dicha providencia; sin que a la fecha haya sido adelantada gestión alguna tendiente a lograr oportunamente la integración del contradictorio como es su deber, estando inactivo el proceso desde el 27 de junio de 2018 inclusive, razón por la que se advierte que se encuentra vencido con creces el lapso de un año de inactividad que contempla el numeral 2 del artículo 317 de Código General del Proceso, en consecuencia, encuentra este Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que los términos dispuestos en la codificación procesal son perentorios e improrrogables.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Oficiése por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

QUINTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a7ebfc3b9878bd34ad27ec2197e5cbd59e34ae4692751972a1a05d4db1033c**

Documento generado en 12/05/2022 11:49:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2018-00210-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE GERMAN CALICHE CASADO
DEMANDADO ADRIAN MOZAMBITE CHAVEZ
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

Revisadas las actuaciones procesales adelantadas dentro de la presente ejecución encuentra el Despacho que, mediante auto del 26 de septiembre de 2018 se libró mandamiento de pago a favor del demandante, ordenándose la notificación de dicha providencia; sin que a la fecha haya sido adelantada gestión alguna tendiente a lograr oportunamente la integración del contradictorio como es su deber, estando inactivo el proceso desde el 20 de noviembre de 2018 inclusive, razón por la que se advierte que se encuentra vencido con creces el lapso de un año de inactividad que contempla el numeral 2 del artículo 317 de Código General del Proceso, en consecuencia, encuentra este Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que los términos dispuestos en la codificación procesal son perentorios e improrrogables.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Oficiése por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

QUINTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce16b207ec0bbd7e6cd888d2eca069f4de0ab8cf224393d9bdf3da0dbd736860**

Documento generado en 12/05/2022 11:49:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2018-00221-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE JOSIAS MENDOZA SUAREZ
DEMANDADO FAVIO VALENCIA
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante un plazo superior a dos años desde la última actuación, sin que se realizara actividad alguna; por tanto, acatando los lineamientos de numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso encuentra este despacho que se reúnen los presupuestos necesarios para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito; entre tanto, adviértase que, quien eleva la solicitud de cautelas que antecede, no ostenta la calidad de parte dentro del presente asunto.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

QUINTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97044a29767d4702550640a5fb74b05fa0c6ee28a9d99d4edbfd1a423accc36f**

Documento generado en 12/05/2022 11:49:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2018-00233-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE ROGER TORRES PEREA
DEMANDADO NILSON SINTI JORDAN
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

Revisadas las actuaciones procesales adelantadas dentro de la presente ejecución encuentra el Despacho que, mediante auto del 23 de octubre de 2018 se libró mandamiento de pago a favor del demandante, ordenándose la notificación de dicha providencia; sin que a la fecha haya sido adelantada gestión alguna tendiente a lograr oportunamente la integración del contradictorio como es su deber, estando inactivo el proceso desde el 20 de mayo de 2019, razón por la que se advierte que se encuentra vencido con creces el lapso de un año de inactividad que contempla el numeral 2 del artículo 317 de Código General del Proceso, en consecuencia, encuentra este Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que los términos dispuestos en la codificación procesal son perentorios e improrrogables.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Oficiase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

QUINTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f3ea71ef15821730009de8ce0e66a2c5b571d9c1d64658e0e564f209f61e358**

Documento generado en 12/05/2022 11:49:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2018-00253-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE MARIA DILIA CARIJONA
DEMANDADO CRUZIMAN DUCHA MATIAS
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

Revisadas las actuaciones procesales adelantadas dentro de la presente ejecución encuentra el Despacho que, mediante auto del 29 de noviembre de 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la demandante, ordenándose la notificación de dicha providencia; sin que a la fecha haya sido adelantada gestión alguna tendiente a lograr oportunamente la integración del contradictorio como es su deber, estando inactivo el proceso desde el 6 de diciembre de 2018 inclusive, razón por la que se advierte que se encuentra vencido con creces el lapso de un año de inactividad que contempla el numeral 2 del artículo 317 de Código General del Proceso, en consecuencia, encuentra este Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que los términos dispuestos en la codificación procesal son perentorios e improrrogables.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Oficiése por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

QUINTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

**Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a275e0429f0e1a6c84f34b7e01837a30a557426529494d5c11413a3681e369a5**
Documento generado en 12/05/2022 11:49:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2018-00256-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE JOSÉ ISRAEL GÓMEZ MOLINA
DEMANDADO LAUREN ROCIO TOVAR TORO
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

Revisadas las actuaciones procesales adelantadas dentro de la presente ejecución encuentra el Despacho que, mediante auto del 7 de diciembre de 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la demandante, ordenándose la notificación de dicha providencia; sin que a la fecha haya sido adelantada gestión alguna tendiente a lograr oportunamente la integración del contradictorio como es su deber, estando inactivo el proceso desde el 13 de junio de 2019 inclusive, razón por la que se advierte que se encuentra vencido con creces el lapso de un año de inactividad que contempla el numeral 2 del artículo 317 de Código General del Proceso, en consecuencia, encuentra este Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que los términos dispuestos en la codificación procesal son perentorios e improrrogables.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Oficiése por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

QUINTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be73176894309ecdfb4e39ce64963c155125bc29fc71b3ac1f1d65884b0a9ddf**

Documento generado en 12/05/2022 11:49:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00153-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS A COLOMBIANOS
DEMANDADO SANTARDER ALARCON SILVA
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

Revisadas las actuaciones procesales adelantadas dentro de la presente ejecución encuentra el Despacho que, mediante auto del 13 de junio de 2019 se libró mandamiento de pago a favor de la sociedad demandante, ordenándose la notificación de dicha providencia; sin que a la fecha haya sido adelantada gestión alguna tendiente a lograr oportunamente la integración del contradictorio como es su deber, estando inactivo el proceso desde el 4 de julio de 2019, razón por la que se advierte que se encuentra vencido con creces el lapso de un año de inactividad que contempla el numeral 2 del artículo 317 de Código General del Proceso, en consecuencia, encuentra este Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que los términos dispuestos en la codificación procesal son perentorios e improrrogables.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Oficiése por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

QUINTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7bde42c1ed19c97f181783aa0b2671d56b86d8b5d0023a2eca6dd459f01db39**

Documento generado en 12/05/2022 11:49:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00200-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE ALBA LUZ MOTTA RODRIGUEZ
DEMANDADO CARLOS ROQUEMA U
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

Revisadas las actuaciones procesales adelantadas dentro de la presente ejecución encuentra el Despacho que, mediante auto del 30 de julio de 2019 se libró mandamiento de pago a favor de la demandante, ordenándose la notificación de dicha providencia; sin que a la fecha haya sido efectuada la integración oportuna y completa del contradictorio como es su deber, estando inactivo el proceso desde el 5 de diciembre de 2019, razón por la que se advierte que se encuentra vencido con creces el lapso de un año de inactividad que contempla el numeral 2 del artículo 317 de Código General del Proceso, en consecuencia, encuentra este Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que los términos dispuestos en la codificación procesal son perentorios e improrrogables.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

QUINTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76ab65ebc1a0c38baeb1fdcde9503659f15b86f3fa4432e714a53019184ebef**

Documento generado en 12/05/2022 11:49:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00204-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE HENRY RODRIGUEZ
DEMANDADO JENIFER ZABALA PAIMA
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

Revisadas las actuaciones procesales adelantadas dentro de la presente ejecución encuentra el Despacho que, mediante auto del 31 de julio de 2019 se libró mandamiento de pago a favor de la demandante, ordenándose la notificación de dicha providencia; sin que a la fecha haya sido efectuada la integración oportuna y completa del contradictorio como es su deber, estando inactivo el proceso desde el 29 de octubre de 2019, razón por la que se advierte que se encuentra vencido con creces el lapso de un año de inactividad que contempla el numeral 2 del artículo 317 de Código General del Proceso, en consecuencia, encuentra este Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que los términos dispuestos en la codificación procesal son perentorios e improrrogables.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

QUINTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd320cc432e9d05f4e152ad9eb85b2c5653a45ee4ef62d04795b8a67baa144a3**

Documento generado en 12/05/2022 11:49:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00207-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE CRISTIAN ENRIQUE JIMENEZ PARRA
DEMANDADO EUMA ESTELLA CHAVEZ MACEDO
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

Revisadas las actuaciones procesales adelantadas dentro de la presente ejecución encuentra el Despacho que, mediante auto del 5 de agosto de 2019 se libró mandamiento de pago a favor del demandante, ordenándose la notificación de dicha providencia; sin que a la fecha haya sido adelantada gestión alguna tendiente a lograr oportunamente la integración del contradictorio como es su deber, estando inactivo el proceso desde el 9 de septiembre de 2019, razón por la que se advierte que se encuentra vencido con creces el lapso de un año de inactividad que contempla el numeral 2 del artículo 317 de Código General del Proceso, en consecuencia, encuentra este Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que los términos dispuestos en la codificación procesal son perentorios e improrrogables.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

QUINTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ecb1e9b1cc2d74e47988980103d6797707e9ff50291f5146add87746b9a6c4d**

Documento generado en 12/05/2022 11:49:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00209-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO MARIELA BERNAL
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

Revisadas las actuaciones procesales adelantadas dentro de la presente ejecución encuentra el Despacho que, mediante auto del 6 de agosto de 2019 se libró mandamiento de pago a favor del demandante, ordenándose la notificación de dicha providencia; sin que a la fecha haya sido adelantada gestión alguna tendiente a lograr oportunamente la integración del contradictorio como es su deber, estando inactivo el proceso desde el 1° de octubre de 2019 inclusive, razón por la que se advierte que se encuentra vencido con creces el lapso de un año de inactividad que contempla el numeral 2 del artículo 317 de Código General del Proceso, en consecuencia, encuentra este Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que los términos dispuestos en la codificación procesal son perentorios e improrrogables.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Oficiése por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

QUINTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f7f5d97c74101f9d77a0e0529a314f5dd4c4e2b228fc108da37d0ba656b328**

Documento generado en 12/05/2022 11:49:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2020-00120-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LUIS ALBERTO CARRANZA MANRIQUE
DEMANDADO LINO FELIPE BAUTISTA ANGARITA
DECISIÓN MODIFICA LIQUIDACIÓN CRÉDITO – APRUEBA COSTAS

Leticia, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

Revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, observa este Despacho que dentro de la misma no fueron tenidos en cuenta los dineros existentes en depósitos judiciales, los cuales, de conformidad con lo sentado por la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, deben imputarse a la liquidación en las fechas en que fueron puestos a disposición del proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario en virtud de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución. Por ello, este Despacho procederá a modificar la liquidación presentada aplicando los abonos, en cumplimiento de la prelación de créditos establecida en los artículos 2495 y 1653 del Código Civil.

Así las cosas, realizada por el Despacho la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, efectuada hasta la fecha del presente proveído, se arriba a los siguientes valores:

TOTAL CAPITAL:	\$8.700.000,00
TOTAL INTERESES MORA:	\$2.859.691,58
TOTAL CRÉDITO:	\$11.559.691,58

Así mismo, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procederá a impartir su correspondiente aprobación.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo demandante y **APROBAR** la liquidación elaborada por el Despacho que, en documento separado, hace parte integral del presente proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de SEISCIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$659.900,00) a favor de la parte demandante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 LETICIA - AMAZONAS
 LIQUIDACIÓN DEL CREDITO
 EJECUTIVO 2020-00120-00
 FECHA 12/05/2022

INICIO	15/11/2019
FIN	13/05/2022
CAPITAL	\$ 8.700.000,00

DEPÓSITOS JUDICIALES	
FECHA	ABONO
01/09/2021	\$ 260.231,00
01/10/2021	\$ 283.170,00
29/10/2021	\$ 22.939,00
05/11/2021	\$ 283.170,00
30/11/2021	\$ 283.170,00
03/12/2021	\$ 2.110,00
23/12/2021	\$ 298.245,00
10/02/2022	\$ 272.242,00
01/03/2022	\$ 258.005,00
31/03/2022	\$ 258.005,00
03/05/2022	\$ 405.830,00

		%	%	%								
PERIODO		ANUAL	MES	MORA	DIAS	LIQUIDACION INTERESES	SALDO DE INTERESES	ABONOS A CAPITAL	CAPITAL	SALDO DE CAPITAL MÁS INTERESES		
15/11/2019	30/11/2019	19,03	1,46	2,19	16	\$ 101.776,08	\$ 101.776,08	\$ -	\$ 8.700.000	\$ 8.801.776,08		
01/12/2019	31/12/2019	18,91	1,45	2,18	31	\$ 196.041,15	\$ 297.817,22	\$ -	\$ 8.700.000	\$ 8.997.817,22		
01/01/2020	31/01/2020	18,77	1,44	2,17	31	\$ 194.698,13	\$ 492.515,35	\$ -	\$ 8.700.000	\$ 9.192.515,35		
01/02/2020	29/02/2020	19,06	1,46	2,20	29	\$ 184.737,94	\$ 677.253,29	\$ -	\$ 8.700.000	\$ 9.377.253,29		
01/03/2020	31/03/2020	18,95	1,46	2,18	31	\$ 196.424,60	\$ 873.677,89	\$ -	\$ 8.700.000	\$ 9.573.677,89		
01/04/2020	30/04/2020	18,69	1,44	2,16	30	\$ 187.674,23	\$ 1.061.352,12	\$ -	\$ 8.700.000	\$ 9.761.352,12		
01/05/2020	31/05/2020	18,19	1,40	2,10	31	\$ 189.118,69	\$ 1.250.470,81	\$ -	\$ 8.700.000	\$ 9.950.470,81		
01/06/2020	30/06/2020	18,12	1,40	2,10	30	\$ 182.364,79	\$ 1.432.835,59	\$ -	\$ 8.700.000	\$ 10.132.835,59		
01/07/2020	31/07/2020	18,12	1,40	2,10	31	\$ 188.443,61	\$ 1.621.279,21	\$ -	\$ 8.700.000	\$ 10.321.279,21		
01/08/2020	31/08/2020	18,29	1,41	2,11	31	\$ 190.082,45	\$ 1.811.361,65	\$ -	\$ 8.700.000	\$ 10.511.361,65		
01/09/2020	30/09/2020	18,35	1,41	2,12	30	\$ 184.510,01	\$ 1.995.871,67	\$ -	\$ 8.700.000	\$ 10.695.871,67		
01/10/2020	31/10/2020	18,09	1,40	2,09	31	\$ 188.154,18	\$ 2.184.025,85	\$ -	\$ 8.700.000	\$ 10.884.025,85		
01/11/2020	30/11/2020	17,84	1,38	2,07	30	\$ 179.748,030	\$ 2.363.773,88	\$ -	\$ 8.700.000	\$ 11.063.773,88		
01/12/2020	31/12/2020	17,46	1,35	2,03	31	\$ 182.060,508	\$ 2.545.834,39	\$ -	\$ 8.700.000	\$ 11.245.834,39		
01/01/2021	31/01/2021	17,32	1,34	2,01	31	\$ 180.702,290	\$ 2.726.536,68	\$ -	\$ 8.700.000	\$ 11.426.536,68		
01/02/2021	28/02/2021	17,54	1,36	2,03	28	\$ 165.142,16	\$ 2.891.678,84	\$ -	\$ 8.700.000	\$ 11.591.678,84		
01/03/2021	31/03/2021	17,41	1,35	2,02	31	\$ 181.575,60	\$ 3.073.254,44	\$ -	\$ 8.700.000	\$ 11.773.254,44		
01/04/2021	30/04/2021	17,31	1,34	2,01	30	\$ 174.779,24	\$ 3.248.033,68	\$ -	\$ 8.700.000	\$ 11.948.033,68		
01/05/2021	31/05/2021	17,22	1,33	2,00	31	\$ 179.731,23	\$ 3.427.764,91	\$ -	\$ 8.700.000	\$ 12.127.764,91		
01/06/2021	30/06/2021	17,21	1,33	2,00	30	\$ 173.839,43	\$ 3.601.604,34	\$ -	\$ 8.700.000	\$ 12.301.604,34		
01/07/2021	31/07/2021	17,18	1,33	1,99	31	\$ 179.342,59	\$ 3.780.946,93	\$ -	\$ 8.700.000	\$ 12.480.946,93		
01/08/2021	31/08/2021	17,24	1,33	2,00	31	\$ 179.925,50	\$ 3.960.872,42	\$ -	\$ 8.700.000	\$ 12.660.872,42		
01/09/2021	30/09/2021	17,19	1,33	2,00	30	\$ 173.651,38	\$ 3.874.292,80	\$ 260.231,00	\$ 8.700.000	\$ 12.574.292,80		
01/10/2021	28/10/2021	17,08	1,32	1,98	28	\$ 161.108,80	\$ 3.752.231,60	\$ 283.170,00	\$ 8.700.000	\$ 12.452.231,60		
29/10/2021	31/10/2021	17,08	1,32	1,98	3	\$ 17.261,66	\$ 3.746.554,26	\$ 22.939,00	\$ 8.700.000	\$ 12.446.554,26		
01/11/2021	04/11/2021	17,27	1,34	2,00	4	\$ 23.253,79	\$ 3.769.808,05	\$ -	\$ 8.700.000	\$ 12.469.808,05		
05/11/2021	29/11/2021	17,27	1,34	2,00	25	\$ 145.336,17	\$ 3.631.974,22	\$ 283.170,00	\$ 8.700.000	\$ 12.331.974,22		
30/11/2021	30/11/2021	17,27	1,34	2,00	1	\$ 5.813,45	\$ 3.354.617,67	\$ 283.170	\$ 8.700.000	\$ 12.054.617,67		
01/12/2021	02/12/2021	17,46	1,35	2,03	2	\$ 11.745,84	\$ 3.366.363,51	\$ -	\$ 8.700.000	\$ 12.066.363,51		
03/12/2021	22/12/2021	17,46	1,35	2,03	20	\$ 117.458,39	\$ 3.481.711,90	\$ 2.110,00	\$ 8.700.000	\$ 12.181.711,90		
23/12/2021	31/12/2021	17,46	1,35	2,03	9	\$ 52.856,28	\$ 3.236.323,17	\$ 298.245,00	\$ 8.700.000	\$ 11.936.323,17		
01/01/2022	31/01/2022	17,66	1,36	2,05	31	\$ 183.998,25	\$ 3.420.321,42	\$ -	\$ 8.700.000	\$ 12.120.321,42		
01/02/2022	09/02/2022	18,30	1,41	2,12	9	\$ 55.213,20	\$ 3.475.534,62	\$ -	\$ 8.700.000	\$ 12.175.534,62		
10/02/2022	28/02/2022	18,30	1,41	2,12	19	\$ 116.561,19	\$ 3.319.853,81	\$ 272.242,00	\$ 8.700.000	\$ 12.019.853,81		
01/03/2022	30/03/2022	18,47	1,42	2,13	30	\$ 185.627,75	\$ 3.247.476,55	\$ 258.005,00	\$ 8.700.000	\$ 11.947.476,55		
31/03/2022	31/03/2022	18,47	1,42	2,13	1	\$ 6.187,59	\$ 2.995.659,14	\$ 258.005,00	\$ 8.700.000	\$ 11.695.659,14		
01/04/2022	30/04/2022	19,05	1,46	2,20	30	\$ 191.015,53	\$ 3.186.674,67	\$ -	\$ 8.700.000	\$ 11.886.674,67		
01/05/2022	02/05/2022	19,71	1,51	2,27	2	\$ 13.141,15	\$ 3.199.815,83	\$ -	\$ 8.700.000	\$ 11.899.815,83		
03/05/2022	12/05/2022	19,71	1,51	2,27	10	\$ 65.705,76	\$ 2.859.691,58	\$ 405.830,00	\$ 8.700.000	\$ 11.559.691,58		

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa1d2c24d1a292cdef2deaec9f6ca5f16eea85878271927c41f6063c3ef0794**

Documento generado en 12/05/2022 11:49:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00034-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE COOPSERP COLOMBIA
DEMANDADO JOSEFA PAIMA PINTO Y MIGUEL VENANCINO MANUYAMA
DECISIÓN SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Leticia, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

Una vez librado el mandamiento de pago contra los demandados, se tendrán por agregadas las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, remitidas a través de la empresa de servicio postal autorizada, donde se constata la entrega y recibido de las comunicaciones tendientes a notificar el auto del 23 de abril de 2021. En consecuencia, para todos los efectos a que haya lugar téngase por notificados por aviso a Josefa Paima Pinto y Miguel Venancino Manuyama, quienes no contestaron la demanda ni propusieron excepciones dentro del término legal, optando por guardar silencio.

Así las cosas, encuentra este Despacho plenamente satisfechos los presupuestos procesales idóneos para emitir decisión de fondo, puesto que la demanda reúne las exigencias de forma que la Ley impone a ella; ejecutante y ejecutado ostentan capacidad para conformar los extremos de la *Litis*, además examinados los diferentes factores que se tiene para conocer del asunto, resulta este Despacho competente.

Como puede anotarse es presupuesto esencial de la ejecución la existencia de un documento que reúna a cabalidad las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso en virtud del cual pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley, y con un carácter excepcional dada su especial naturaleza de títulos valores.

En el caso *sub-examine* como título valor se allegó *pagaré*, documento que a la luz de lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. Co. cumplen los presupuestos exigidos para demostrar plenamente la existencia de una obligación.

En ese sentido, se debe concluir que se han cumplido con los actos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., accediendo a las pretensiones de la demanda, debiéndose en este sentido dictarse auto de seguir adelante con la ejecución, decisión que no será objeto de recurso. Igualmente, no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado luego de hacer el control de legalidad al expediente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada contra JOSEFA PAIMA PINTO Y MIGUEL VENANCINO MANUYAMA, en los términos del mandamiento de pago proferido en su contra.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. LIQUÍDENSE por Secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000,00) a favor de la parte ejecutante.

CUARTO: ORDENAR una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, si fuere el caso, el pago a la demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7351ec4be9ae61f0c2a22aa3c70593a80865e9351ad1af413c507eb6a620012**

Documento generado en 12/05/2022 11:49:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00218-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LUIS MIGUEL CANTILLO MIRANDA
DEMANDADO ARMANDO FERNÁNDEZ VILLEGAS
DECISIÓN APRUEBA COSTAS Y LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Leticia, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procede a **APROBAR** la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de **SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$69.950,00)** a favor de la parte ejecutante.

De otra parte, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante, además que, verificado el Sistema de Depósitos Judiciales no existen dineros a disposición del presente proceso, observa este Despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual conforme al numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso se imparte su correspondiente **APROBACIÓN** por un valor total del crédito de **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.685.829,55)**.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a751c67a7622d67f350b0d96332420438d16b99588f123e5c8e0a54698653d**

Documento generado en 12/05/2022 02:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00218-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LUIS MIGUEL CANTILLO MIRANDA
DEMANDADO ARMANDO FERNÁNDEZ VILLEGAS
DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

Póngase en conocimiento de la parte demandante para lo de su resorte, la comunicación proveniente de la Sección Nóminas de la Secretaría de Educación de la Gobernación del Amazonas, mediante la cual informa que empezarán a descontar a partir del mes de mayo de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c034f6c26ba0cb69d4fea7ad3ffe4529cda08e153449040cca809bef0ac8fd7**

Documento generado en 12/05/2022 02:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00032-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE MARIO HUMBERTO ROJAS SALAZAR
DEMANDADO LUIS ROBERTO VALDERRAMA MOJICA
DECISIÓN CORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO

Leticia, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

Comoquiera que el demandado, a través de apoderado judicial, contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito dentro del término previsto por la ley, atendiendo los lineamientos del artículo 443 del Código General del Proceso se procederá a correr traslado a la ejecutante de dicho escrito por el término de diez (10) días, para que se manifieste sobre él y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Se RECONOCE al abogado WILDER ORLANDO COLONIA ORTIZ como apoderado del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7562dc828eba0f83a11a7c48395d85990298c86f8e2c7e3a14dbdb17abe2e4d1**

Documento generado en 12/05/2022 11:49:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>